

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 >
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 >

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY MUNICIPAL.

Continuacion (1).

Art. 48. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacante, como los Concejales á quienes reemplacen.

Art. 49. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los Concejales los Alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El Alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los Tenientes de Alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

Art. 50. En los pueblos donde la eleccion de Alcalde y Tenientes correspondan á los Ayuntamientos, se verificará en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes de esta ley.

Art. 51. Los Alcaldes nombrados por el Rey se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia en que deba constituirse la Corporacion municipal, previo aviso del Alcalde saliente, y el nuevo Alcalde, conferirá la posesion de su cargo á los Tenientes y Concejales.

Art. 52. Las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por eleccion en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes. En la primera eleccion general ó parcial, y despues de completo el Ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante en la forma que disponen dichos artículos.

El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion del Alcalde.

Art. 54. La votacion se hará por medio de papeletas que los Concejales, llamados por orden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 55. Terminada la votacion, el Presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el Secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Todos los Concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales. En caso de empate, se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate decidirá la suerte.

Art. 56. Proclamado por el Presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la Presidencia, y recibirá las insignias de su cargo. En seguida, por el mismo orden, y uno por uno, se procederá á la eleccion de los Tenientes.

Terminada la eleccion de los Tenientes, el Ayuntamiento nombrará uno ó dos Concejales que, con el nombre y carácter de Procuradores Síndicos, representen á la Corporacion en todos los juicios que deba sostener en defensa de los

intereses del Municipio, y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales.

Art. 57. Hechas estas elecciones, y dada posesion por el Alcalde de los cargos de Tenientes y de Síndicos á los Concejales electos, el Ayuntamiento señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 58. En el mismo dia el Alcalde nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si ántes no fuesen separados por el Alcalde.

Art. 59. El Alcalde dará conocimiento á la Corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de Alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 60. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieron mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 61. En el trascurso del año podrá nombrar el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, Comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Quando un Alcalde, ó Teniente, ó Síndico fuere electo para una Comision, será su Presidente.

Art. 62. Los Concejales y los individuos de la Asamblea de Vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 63. La investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico, y los cargos de Concejales, de Vocales asociados y de Alcaldes de barrio son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

(1) Véase el número 125.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos conceder cierta suma al Alcalde para gastos de representacion.

El Alcalde, los Tenientes y los Alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPÍTULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 64. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 65. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 66. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.^a El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.^a Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto, ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.^a En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.^a A cada seccion se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art. 67. El Ayuntamiento, ántes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los 15 dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 68. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes, en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 69. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á un nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso dealzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 70. Siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 68 á fin de que siempre esté completo su número.

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 71. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 72. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1.^o del art. 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.^o Establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1. Apertura y alineacion de las calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion.
2. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.
3. Surtido de aguas.
4. Paseos y arbolados.
5. Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.
6. Ferias y Mercados.
7. Instituciones de instruccion y servicios sanitarios.

8. Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

9. Vigilancia y guardería.

2.^o Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecido; cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

3.^o Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los Gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

Art. 73. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su ac-

cion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

- 1.^o Conservacion y arreglo de la vía pública.
- 2.^o Policía urbana y rural.
- 3.^o Policía de seguridad.
- 4.^o Instruccion primaria.
- 5.^o Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.
- 6.^o Instituciones de Beneficencia.

Las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre Beneficencia general y particular.

En los asuntos que no sean de su exclusiva competencia están igualmente obligados á auxiliar la accion de las autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Art. 74. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á estos muy especialmente las atribuciones siguientes:

- 1.^a Formacion de las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural.
 - 2.^a Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos.
- Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion.
- 3.^a Establecimiento de prestaciones personales.
 - 4.^a Asociacion con otros Ayuntamientos.

Art. 75. Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.^a Cuando los bienes comunales no se pres- tan á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos exclusivamente, previas las tasaciones necesarias, y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.^a Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

- Por familias ó vecinos.
 - Por personas ó habitantes.
 - Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.
- 3.^a La distribucion por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una porcion que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.^a En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente

dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservación de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Art. 76. Las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos no serán ejecutivas sin la aprobación del Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial.

En caso de discordia, si el Ayuntamiento insistiese en su acuerdo, la aprobación en los puntos á que aquella se refiera corresponde al Gobierno, previa consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos formaren para su ejecución, se contravendrá á las leyes generales del país.

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Carreteras.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, se halla expuesto al público en esta seccion de Fomento, el croquis de la carretera de tercer orden de la Estacion de Matillas á Mandayona, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio, las Corporaciones municipales interesadas, expongan cuanto se les ofrezca y ocurra en favor ó en contra, sobre la inclusion ó no inclusion en el plan de carreteras del Estado la que queda mencionada; debiendo los Alcaldes de los pueblos á que aquella comprende, anunciarlo tambien en los sitios de costumbre.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RECARGOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Por Real orden fecha 13 de Setiembre último, comunicada por la Direccion general de Impuestos en 2 del actual, se dispo-

ne que se retengan los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas de todos los Ayuntamientos cuyos descubiertos á la Hacienda por consumos ó por cualquiera otro concepto hayan sido objeto del procedimiento de apremio con arreglo á las instrucciones vigentes, y que á pesar de él no hayan podido hacerse efectivos para aplicarlos con las formalidades debidas al pago de los mismos descubiertos.

En su virtud, la Administracion ha dado sus órdenes á la Delegacion del Banco de España para que prevenga á sus Agentes que se retengan al objeto referido los recargos municipales de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, y lo avisa por el *Boletín oficial* con el fin de que llegue á su conocimiento, y eviten con el pago de lo que deben el que llegue á tener efecto la indicada retencion.

Guadalajara 18 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Pueblos á que se contrae la circular anterior.

Albalate de Zorita.
Alcolea del Pinar.
Alcoroches.
Alóndiga.
Amayas.
Anquela del Ducado.
Aranzueque.
Arbeteta.
Argecilla.
Armallones.
Auñon.
Barriopedro.
Berninches.
Brihuega.
Canredondo.
Cantalojas.
Cañizar.
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casasana.
Gastejon de Henares.
Castilforte.
Centenera.
Checa.
Chiloeches.
Chillaron del Rey.
Cifuentes.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Arriba.
Cubillejo del Sitio.
Drievies.
Esplegares.
Espinosa de Henares.
Establés.
Fuentelsaz.
Fuentenovilla.
Fuentes.
Galápagos.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña.
Gualda.
Herrería.
Hiendelaencina.

Higes.
Hinojosa.
Hortezuela de Ocen.
Hontanillas.
Huetos.
Huertahernando.
Lábros.
Laranueva.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzon.
Masegoso.
Mazuecos.
Milmarcos.
Mochales.
Mohernando.
Montarron.
Moratilla de los Meleros.
Morillejo.
Ocentejo.
Ordial.
Pajares.
Palmaces de Jadraque.
Pareja.
Peralejos.
Peralveche.
Pelegrina.
Poveda de la Sierra.
Pozo de Guadalajara.
Recuenco.
Renales.
Retiendas.
Rivaredonda.
Robledillo de Mohernando.
Romancos.
Rueda.
Ruguilla.
Sacedon.
Salmeron.
San Andrés del Congosto.
Santa María de Poyos.
Sayaton.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Somolinos.
Sotoca.
Tamajon.
Tendilla.
Tordellego.
Torrecuadrada.
Torre del Bulgo.
Torremocha del Campo.
Torrubia.
Tortuera.
Tortuero.
Trillo.
Turmiel.
Valdelagua.
Valdepeñas de la Sierra.
Val de San García.
Valdesotos.
Valfermoso de Tajuña.
Villanueva de Argecilla.
Villares de Jadraque.
Villarejo de Medina.
Yebe.
Yebrá.
Yélamos de Abajo.
Yunquera.
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.

BOLETIN OFICIAL

DEPARTAMENTO

GOBIERNO CIVIL

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECARGOS MUNICIPALES

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. No. 9. Seccion de Fomento. Carreteras. Circular sobre el croquis de la carretera de tercer orden de Matillas á Mandayona. Fecha 13 de Setiembre último. Publicado en 2 del actual.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la tercera decena del corriente mes, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de órden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
										Peset.	Cént.	
1	2.º	195...	D. Joaquin Toledano...	Pastrana.	Una tierra.	Pastrana.	18	29	Clero anterior	42	33	Debe el 17.º plazos.
2	»	422...	Francisco Gomez...	Sigüenza	Un censo.	Sigüenza.	11	23	»	97	14	
3	3.º ur.º	110...	Romualdo Villalvilla...	Horchel.	Una casa.	Horchel.	15	21	»	127	51	
4	4.º	210...	Jerónimo Ramon Prieto...	Alpedrete de la Sierra.	Una tierra.	Alpedrete de la Sierra.	»	»	»	90	»	
5	»	211...	Juan de Mata Bedoya...	Valdenuño Fernandez.	Tres suertes.	Valdenuño Fernandez.	»	»	»	255	25	
6	»	213...	Pablo Sanchez.	Valdeavellano.	Dos id.	Valdeavellano.	»	»	»	237	88	8.º al 14.
7	»	214...	Timoteo Barco.	Pastrana.	Un cañamar.	Yebra.	»	»	»	15	21	
8	»	216...	Manuel Anguita	Atanzon.	Una tierra.	Atanzon.	»	»	»	45	»	
9	»	217...	José Gañan.	Malaga.	Una tierra.	Malaga.	»	»	»	50	»	
10	»	218...	Timoteo Barco.	Pastrana.	Dos fincas.	Yebra.	»	»	»	125	»	
11	»	219...	El mismo.	Idem.	Dos cañamars.	Idem.	»	»	»	73	65	
12	»	221...	D. Victoriano Cantero.	Cañizar.	Una suerte.	Cañizar.	»	»	»	137	50	13 y 14.
13	»	222...	Francisco Jareño.	Madrid	Una id.	Idem.	»	»	»	112	50	
14	»	223...	El mismo.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	62	50	
15	»	224...	D. Lino Lucia y Celestino Carrasco.	Belaña.	Cuatro tierras.	Belaña.	»	»	»	286	54	
16	»	225...	Los mismos.	Idem.	24 id.	Idem.	»	»	»	602	12	
17	»	227...	D. Leon Peñuela.	Cañizar.	Una suerte.	Cañizar.	»	»	»	125	»	13 y 14.
18	»	228...	Narciso Blas.	Idem.	Una vina.	Idem.	»	»	»	101	82	
19	»	229...	Estanislao Blás.	Idem.	Una suerte.	Idem.	»	»	»	51	25	
20	»	230...	Pio Francisco Huerto.	Almonacid.	Un cañamar.	Almonacid.	»	»	»	78	38	
21	»	232...	Agustin Perez.	Matarrubia.	Una suerte.	Matarrubia.	»	»	»	76	88	
22	»	233...	Pedro de Ayo.	Almonacid.	Un olivar.	Almonacid.	»	»	»	19	94	
23	»	234...	Francisco Justo Huerto.	Idem.	Un cañamar.	Idem.	»	»	»	93	34	
24	»	235...	Manuel Fuentes Ruiz.	Idem.	Dos olivares.	Idem.	»	»	»	54	21	
25	»	236...	Pio Garcia Rufo.	Idem.	Un cañamar.	Idem.	»	»	»	62	50	
26	»	237...	Francisco Garcia Barriga.	Idem.	Un olivar.	Idem.	»	»	»	7	44	
27	»	238...	Ramon Garcia.	Mesones.	Nueve tierras.	Mesones.	»	»	»	138	89	
28	»	239...	Nicolás Guerra.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	29	02	
29	»	240...	José Parra Duque.	Almonacid de Zorita.	Un olivar.	Almonacid de Zorita.	»	»	»	29	60	
30	»	241...	Bernardo Fuentes.	Idem.	Una tierra.	Idem.	»	»	»	100	»	
31	»	242...	José de Fuentes Gonzalez.	Idem.	Dos fincas.	Idem.	»	»	»	77	18	
32	»	243...	Manuel Garcia Barriga.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	4	34	
33	»	244...	Celestino Villanueva.	Idem.	Seis id.	Idem.	»	»	»	437	66	
34	»	246...	Manuel Veguillas.	Iriepal.	Una id.	Idem.	»	»	»	7	50	
35	»	247...	Manuel Benito.	Idem.	Idem.	Iriepal.	»	»	»	105	»	
36	»	248...	Angel Herrero.	Fuentelahiguera.	Una suerte.	Fuentelahiguera.	»	»	»	87	50	
37	»	249...	Vicente Gomez y Mariano Ortega.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	65	01	
38	»	250...	Julian Lopez.	Atanzon.	Una id.	Arnuña.	»	»	»	6	37	
39	»	251...	Alejandro Hernandez.	Cañizar.	Dos id.	Cañizar.	»	»	»	294	31	
40	»	252...	Bruno Gutierrez.	Fuentelahiguera.	Dos id.	Fuentelahiguera.	»	»	»	427	50	
41	»	253...	Manuel Garcia.	Mesones.	Siete tierras.	Mesones.	»	»	»	279	12	
42	»	255...	Benito Moreno.	Idem.	Diez y ocho id.	Idem.	»	»	»	547	59	
43	»	256...	Félix Andradás.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	127	51	
44	»	257...	Vicente Prieto.	Rebolosa de Hita.	Una suerte.	Cañizar.	»	»	»	57	50	
45	»	260...	Alejandro Huerta.	Almonacid de Zorita.	Dos fincas.	Almonacid de Zorita.	»	»	»	287	25	
46	»	261...	José Ortiz.	Madrid.	Cinco cañamars.	Idem.	»	»	»	529	06	
47	»	263...	Félix Garralon.	Albares.	Uno id.	Albares.	»	»	»	62	50	
48	»	264...	El mismo.	Idem.	Uno id.	Idem.	»	»	»	37	50	
49	5.º ur.º	46...	D. Pablo Aguilera.	Membrillera.	Un cocedero.	Membrillera.	»	»	»	56	25	
50	»	106...	Eusebio Concha.	Concha.	Una casa.	Concha.	»	»	»	26	50	
51	»	108...	Fructuoso Contera.	Alóndiga.	Una id.	Alóndiga.	»	»	»	22	75	
52	»	131...	Martin Marco.	Hinojosa.	Idem.	Hinojosa.	»	»	»	13	75	
53	»	132...	Mauricio Bueno.	Idem.	Un pajar.	Idem.	»	»	»	12	50	
54	»	133...	Mamerto Sopena.	Madrid.	Una casa.	Cogolludo.	»	»	»	132	25	
55	8.º	202...	Juan Diaz Usanos.	Solanillos del Extremo.	Una suerte.	Solanillos del Extremo.	»	»	»	616	66	
56	»	203...	Cándido Gomez.	Atienza.	Cinco tierras.	La Barbolla.	»	»	»	72	»	
57	»	204...	Hilario Rojo.	Villaverde del Ducado.	Una suerte.	Villaverde del Ducado.	»	»	»	95	06	
58	»	266...	Eladio Nogueral y Companeros.	Bañuelos.	Nueve tierras.	Bañuelos.	»	»	»	35	91	
59	»	208...	Vicente Tova y Companeros.	Imon.	Una id.	Imon.	»	»	»	16	25	
60	»	209...	Mariano Laina.	Algora.	Siete id.	Algora.	»	»	»	24	31	
61	»	210...	Francisco Bermejo.	Atienza.	Un huerto.	Atienza.	»	»	»	80	25	
62	»	211...	Eusebio de la Fuente.	Bujalcayado.	Un cercado.	Bujalcayado.	»	»	»	75	81	
63	»	212...	Vicente Tova y Companeros.	Imon.	Cuatro fincas.	Imon.	»	»	»	103	75	
64	»	213...	Mariano Madrigal.	Atienza.	Cuatro id.	Idem.	»	»	»	53	50	
65	»	214...	Pedro Atance.	Juaves (Soria).	Siete id.	Idem.	»	»	»	111	50	

66	215	D. Julian Sanz.	Málaga.	Una finca.	Málaga.	25	27 50
67	216	Agapito Ambrona.	Tordelrábano.	Una id.	Paredes.	»	100 25
68	217	Mónico Rodrigo.	Utdem.	Seis id.	Utdem.	»	77 50
69	218	Pedro Marina.	Idem.	Una era.	Idem.	»	68 75
70	219	Patricio Cuadrado.	Idem.	Una id.	Idem.	»	15 »
71	220	Mateo Asenjo.	Paredes.	Dos tierras.	Paredes.	»	92 »
72	221	Víctor Soria.	Mesonos.	Uaa id.	Mesonos.	»	19 81
73	222	Eugenio de Roque.	Romanillos.	Cuatro id.	Romanillos.	»	83 25
74	224	Benito Moreno.	Mesonos.	Idem.	Mesonos.	»	52 55
75	226	Julian Valladolid.	Utdem.	Una id.	Utdem.	»	6 25
76	227	Agustin Nicolás.	Bujalcayado.	Tres id.	Bujalcayado.	»	32 31
77	228	Antolin García.	Utdem.	Cinco id.	Utdem.	»	134 25
78	233	Diego Moreno.	Romanillos.	Tres id.	Romanillos.	»	32 69
79	234	Julian Clemente.	Tordeloso.	Una id.	Utdem.	»	83 25
80	235	Fausto Somolinos.	Sigüenza.	Dos id.	Tordeloso.	»	111 94
81	239	Antonio Benito.	Palazuelos.	Una suerte.	Palazuelos.	»	106 25
82	240	Antonio Orrete.	Sigüenza.	Una id.	Idem.	»	388 75
83	241	Juan José Angel.	Sigüenza.	Veintiuna tierras.	Bujalcayado.	»	361 31
84	242	Blás Martínez Ruiz (y compañero).	Castilforte.	Una suerte.	Castilforte.	»	125 06
85	244	Manuel Yubero.	Bujalcayado.	Una tierra.	Bujalcayado.	»	56 50
86	249	Zacarías Garcés.	Paredes.	Cuatro id.	Paredes.	»	179 50
87	250	Juan Moreno Perez.	Imon.	Dos id.	La Barbolla.	»	70 25
88	253	José Concha.	Paredes.	Tres id.	Paredes.	»	15 »
89	254	Rafael Ruiz.	Idem.	Cuatro id.	Idem.	»	44 »
90	255	Sebastian Anton.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	20 »
91	257	Pío Asenjo.	Idem.	Tres fincas.	Idem.	»	17 »
92	258	Antonio García.	Idem.	Una finca.	Idem.	»	118 75
93	13	Benigno Rodrigálvarez.	Sigüenza.	Una id.	Idem.	»	75 »
94	32	Clemente Lopez.	Atienza.	Una id.	Sigüenza.	»	75 25
95	259	Santiago Amores.	Membrillera.	Cinco tierras.	Atienza.	24	71 38
96	264	Toribio Arribas.	Valdepeñas.	Una id.	Membrillera.	13	8 50
97	265	Canuto Cerezo.	Torresaviñan.	Diez id.	Valdepeñas de la Sierra.	»	51 56
98	266	El mismo.	Idem.	Treinta y una id.	Torresaviñan.	»	123 34
99	267	D. Florentino Lopez.	Padilla del Ducado.	Ocho id.	Idem.	»	136 50
100	268	Miguel Perez.	El Atance.	Una suerte.	Padilla del Ducado.	»	387 62
101	269	Manuel Lopez.	Sigüenza.	Idem.	Atance.	»	270 »
102	272	Domingo Sastre.	Membrillera.	Cuatro tierras.	Idem.	»	153 75
103	273	El mismo.	Idem.	Seis id.	Membrillera.	»	872 »
104	274	El mismo.	Idem.	Una id.	Idem.	»	138 12
105	278	D. Sebastian Fraguas.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	4 50
106	279	Isidro Riofrio.	Idem.	Una id.	Idem.	»	3 75
107	289	Valentin Oncalada y Benito Sanz.	Torturo.	Cuatro id.	Valdesotos.	»	146 50
108	281	Francisco Jareño.	Madrid.	Dos id.	Idem.	»	34 06
109	282	Valentin Romanillos.	Sigüenza.	Nueve id.	Mesonos.	»	111 »
110	284	Francisco Campos.	Tartanedo.	Una id.	Mojares.	»	15 »
111	285	Julian Perez.	Torresaviñan.	Tres id.	Tartanedo.	»	23 »
112	286	Francisco Jareño.	Madrid.	Seis id.	Torresaviñan.	»	71 63
113	144	Angel del Vado.	Montarron.	Una id.	Membrillera.	»	8 13
114	145	Victor Estringana.	Marchamalo.	Idem.	Montarron.	»	8 45
115	146	Silverio Blasco.	Casa de Uceda.	Cuatro fincas.	El Cañal.	»	50 »
116	147	Bruno García.	Alóndiga.	Una viña.	Casa de Uceda.	»	41 38
117	150	Juan García.	Valdepeñas.	Nueve tierras.	Alóndiga.	»	56 75
118	151	Marcelino Moranchel.	Canredondo.	Un oliyar.	Valdepeñas.	»	42 88
119	152	Evaristo Fernandez.	Alóndiga.	Una id.	Canredondo.	»	7 56
120	153	Casto Mayor.	Idem.	Seis fincas.	Alóndiga.	»	5 50
121	154	El mismo.	Idem.	Tres id.	Idem.	»	35 44
122	155	D. Evaristo Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35 38
123	156	Fructuoso Centenera.	Idem.	Cinco id.	Idem.	»	19 75
124	157	Desiderio Ruiz.	Idem.	Una id.	Idem.	»	43 02
125	158	Mariano Vallejo (y compañero).	Valfermoso de las Monjas.	Cuatro id.	Idem.	»	35 »
126	159	Pedro Criado.	Cogolludo.	Nueve tierras.	Valfermoso de las Monjas.	»	44 12
127	14	Simon Jimenez.	Cubillejo.	Una suerte.	Cogolludo.	»	469 44
128	141	Gregorio Megino.	Idem.	Idem.	Cubillejo.	»	106 25
129	142	José Heredia.	Idem.	Idem.	Idem.	»	209 87
130	143	Mariano Madrigal.	Atienza.	Idem.	Idem.	»	375 25
131	64	Valentin Monge.	Alcolea de las Peñas.	Doce fincas.	Idem.	»	17 »
132	76	Lorenzo Lopez.	Riosalido.	Veinticuatro id.	Paredes.	»	126 25
133	77	Faustino Ortega.	Miedes.	Un pajar.	Alcolea de las Peñas.	»	82 10
134	184	Lorenzo Blasco.	Cifuentes.	Una casa.	Riosalido.	»	12 85
135	266	Juan Beltran Andreo.	Villanueva de Argecilla.	Una suerte.	Miedes.	»	37 50
136	12				Cifuentes.	»	160 »

Propios.

Guadalajara 20 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.—Conforme.—El Jefe de la Intervención, Enrique de Isidro.

SECCION DE INTERVENCIÓN.—BONOS DEL TESORO.

Los tenedores de facturas de cupones correspondientes al vencimiento de 30 de Junio próximo pasado, podrán presentarse á realizar el importe de dichos documentos en la Caja de esta Administracion, desde el dia 24 del corriente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 20 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, publica en la *Gaceta de Madrid* del dia 10 del actual, número 285, el anuncio siguiente:

«El dia 13 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 60.000 cajoncitos de cedro que se creen necesarios para el envase de la nueva labor de cigarros llamados Regalías y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la fábrica de esta Corte, siendo mitad de una clase y mitad de la otra, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el rematante y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion, á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por el como á la baja, será el de una peseta 39 céntimos los destinados á envasar los cigarros de Regalía, y de una peseta 26 céntimos los que igualmente se destinan al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. fe-

cha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 48.000 cajones, ó los que se reclamen hasta el máximo de 60.000 que se contratan, se comprometo á entregarlos, bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de... pesetas... céntimos cada cajon para el envase de los cigarros de Regalía, y de... pesetas... céntimos cada uno de los destinados igualmente al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

D. José Recuenco y Brabo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Cifuentes.

Doy fé: Que en el expediente de menor cuantía promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Sinforoso Pliego, en nombre de Toribio Largo, vecino de Esplegares, contra su convecina Valentina Sotoca, ha recaído la sentencia que con su publicacion á la letra, dice así:

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 27 de Agosto de 1877, el Sr. D. Ramon Revest y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito de menor cuantía seguido á instancia del Sr. D. Sinforoso Pliego, en nombre y representacion de Toribio Largo, vecino de Esplegares, contra su convecina Valeriana Sotoca, sobre cumplimiento de un contrato.

1.º Resultando que D. Sinforoso Pliego con la representacion antedicha, presentó demanda ante este Juzgado, solicitando en ella se condenase á Valeriano Sotoca á que pusiese en posesion y otorgase Escritura pública de venta á Toribio Largo, de dos heredades en término de Esplegares, sita la una en la Oya de los Colmenares; de cabida, cuatro medias de sembradura, y la otra en el barranco del Pilar, de dos medios que le habia vendido en precio de 400 pesetas, por medio de un documento privado otorgado en 30 de Diciembre de 1875, ante los testigos Nicolás y José Sotoca, firmándolo á ruego de la Valeriana, por no saber hacerlo ésta, Cándido Colado:

2.º Resultando que Valeriana Sotoca en el documento privado que se acompaña á la demanda, confiesa haber recibido de Toribio Largo la cantidad de 250 pesetas por las dos medias heredades que á este le vende, reservando el comprador en su poder las 200 pesetas restantes del precio total de la venta, para hacer pago al Estado

de los plazos no satisfechos por la heredad de los Colmenares, obligándose á la Valeriana á otorgar al comprador la correspondiente escritura pública y á pagar las costas y gastos que pudieran originarse para el total cumplimiento del contrato:

3.º Resultando que citada y emplazada en forma y en su persona Valeriana Sotoca, no ha comparecido en este juicio, por lo que á peticion del actor, se ha sustanciado en rebeldía de aquella:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba, durante su término declaran Nicolás y José Sotoca y Cándido Colado, ser cierto que asistieron á la celebracion y estension del referido contrato privado, siendo su contenido lo en que de su libre y espontánea voluntad convinieron los contratantes:

1.º Considerando que Valeriana Sotoca está obligada á cumplir á Toribio Largo el contrato privado que con él celebró en 30 de Diciembre de 1875, porque de cualquier manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, queda obligado, segun previene la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion.

2.º Considerando que segun la Ley sexta, título quinto, partida quinta y jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de justicia, en sentencia de 16 de Abril y 30 de Junio de 1874, el contrato de compraventa queda perfeccionado, cuando las partes convienen en el precio y en la cosa que ha sido objeto de él:

3.º Considerando que no siendo contrarios á las leyes, deben cumplirse los pactos consignados en un contrato, y en su consecuencia la demandada debe abonar las costas causadas en este pleito porque á ello se obligó terminantemente:

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 1183 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Valeriana Sotoca á que otorgue á Toribio Largo escritura de venta de las heredades que por documento privado le vendió en 30 de Diciembre de 1875, tal y como en dicho documento se describen y al pago de las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se hará notoria por medio de edicto que se fijará en el sitio de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Revest.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramon Revest y Martinez, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública, hoy 27 de Agosto de 1877, de que yo el Escribano doy fé.—José Recuenco Bravo.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente visado por Sr. Juez que signo y firmo en Cifuentes á 19 de Octubre de 1877.—José Recuenco y Bravo.—V.º B.º—Revest.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

INSTRUCCION para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto último.

(Véase el número anterior.)

MODELO NÚM. 2.

TAL BATAILLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas en (letra) ordinarias de paja para el suministro de los caballos que al respaldo se expresan, perteneciente al día ó á los días del presente mes.

de de 187

Son (EN NUMERO) RACIONES ORDINARIAS DE CEBADA.
IDEM DE PAJA.

Déense tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja.

El ALCALDE,

Sello de la Alcaldía.

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

V.º B.º

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

(DORSO DEL MODELO ANTERIOR.)

BATAILLONES, ESCUADRONES Ó BATERÍAS.	NÚMERO DE CABALLOS Ó MULOS.	RACIONES ORDINARIAS	
		CEBADA.	PAJA.
1.º	»	»	»
2.º	»	»	»
3.º	»	»	»
TOTALES.....			

OBSERVACIONES.

- Las observaciones del modelo número 1 son extensivas por analogía al presente.
- En los recibos del suministro hecho á los potros que se conduzcan á sus Cuerpos no será necesario que se exprese el Escuadron ó Bateria, si no se conoce; pero sí el Regimiento á que pertenezcan.
- En los recibos del suministro que se verifique para los caballos de Jefes, Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el empleo y nombre de los mismos.
- Cuando se suministren raciones extraordinarias de cebada ó paja, los recibos que de ellos se cedan, lo serán por ordinarias, verificándose al efecto la oportuna re-

duccion en el concepto de que la racion ordinaria de cebada es de celemin y medio, ó sea en litros de 6'9375, y la extraordinaria de dos celemines, ó sea en litros 9'25; y con respecto á la paja de 6 kilogramos la ordinaria, y de 8'750 kilogramos la extraordinaria.

5.ª Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Interventor del material de Ingenieros.

No habiendo producido remate la última subasta celebrada para enajenar diferentes efectos del parque de Ingenieros de la Comandancia de esta plaza, se admitirán proposiciones sueltas desde esta fecha hasta el día 4 del próximo mes de Noviembre, á cuantas personas deseen adquirir aquellos, consistentes en una cocina, valorada en 90 pesetas; una máquina de ladrillos huecos, en 125 pesetas; una escalera de caracol, en 95 pesetas y 1.350 kilogramos de hierro viejo, á 0'13 pesetas uno.

Guadalajara 22 [de Octubre de 1877.— Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Valles.

No habiendo sido admitidos por los ganaderos lanar, los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año económico para el número de 200 cabezas, tasados en 100 pesetas, cuyos montes son Arroturas y Humbria de Muradiel, se ha dispuesto subastarlos para el día 30 del actual á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría y que se leerá en el acto del remate.

Puebla de Valles y Octubre 17 de 1877.—
El Alcalde, Antonio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Escamilla.

Habiendo renunciado al aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, titulado de Abajo, en lo referente al ganado lanar y cabrio los vecinos ganaderos de esta villa, para el año forestal de 1877 á 78, se sacan á pública subasta los indicados pastos para 600 cabezas lanares y 50 cabrias, bajo el tipo de 300 pesetas las primeras y 125 las segundas. El remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones generales y especiales del expediente.

Escamilla 13 de Octubre de 1877.—El
Alcalde, Pedro de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcolea de las Peñas.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de las cuarenta fanegas de bellota, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 100 pesetas. El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, el día 30 del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Alcolea de las Peñas 14 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Prudencio de Miguel.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
A PRIMA FIJA.

Siniestros pagados en la provincia de Guadalajara
hasta la fecha.

Año	n.º	siniestros,	importantes	reales vellon	
1860.....	4	»	»	1.740	65
» 1861.....	6	»	»	9.720	75
» 1862.....	5	»	»	4.970	52
» 1863.....	7	»	»	17.451	62
» 1864.....	12	»	»	11.429	60
» 1865.....	11	»	»	30.548	89
» 1866.....	14	»	»	50.130	83
» 1867.....	13	»	»	28.655	61
» 1868.....	16	»	»	14.645	»
» 1869.....	13	»	»	29.424	03
» 1870.....	7	»	»	8.307	»
» 1871.....	9	»	»	110.177	24

ASEGURADOS.

PUNTO DEL SINIESTRO.

—1872.—

D. ^a Juliana Merino.....	Guadalajara.....	72	»
D. Manuel Olmeda.....	Torreemocha.....	849	»
Dámaso Godin.....	Monte del Campo.....	11.405	16
Enrique García.....	Yunquera.....	11.084	»
D. ^a Lorenza Torres.....	Guadalajara.....	700	»
Faustina de Castro.....	Valdeancheta.....	3.270	»

—1875.—

D. Julian Gordó Ferrer.....	Luzaga.....	180	»
José M. Gil.....	Guadalajara.....	80	»
Juan Escribano.....	Alarilla.....	80	»
Castro de la Torre.....	Quer.....	40	»
D. ^a Marta Diaz.....	Guadalajara.....	190	»
D. Julian Gil de la Huerta..	Idem.....	14.200	»
Ramon N. Millan.....	Casar de Talamanca.....	1.506	»
Benito Aleorlo.....	Fuencemillan.....	1.512	»

—1874.—

D. Faustino Calleja.....	Uceda.....	2.918	41
Julian Angon.....	Espinosa de Henares.....	1.690	»
Blás Macho.....	Hortezuela.....	1.200	»
Cándido Rodriguez.....	Pastrana.....	50.000	»
Eustaquio Rojo y Pastor..	Guadalajara.....	280	»
Jerónimo Escudero.....	Casar de Talamanca.....	2.300	»
Luciano Merino.....	Guadalajara.....	186	48
Antonio Guzman.....	Cerezo.....	5.766	»

—1875.—

D. Ramon Martin.....	Copernal.....	100	»
Valentin de Lucas.....	Hita.....	261	»
José Domingo de Udaeta..	Guadalajara.....	216	48
Victor de Garay.....	Idem.....	800	»
Domingo Salmeron.....	Zaorejas.....	1.192	»
D. ^a Claudia Hernan Saiz....	Guadalajara.....	7.000	»
Marta Diaz.....	Idem.....	140	»
D. Gregorio Roch.....	Idem.....	513	»
D. ^a Juana Melgar.....	Idem.....	180	»
D. Romualdo Lopez.....	Valderrebollo.....	900	»

—1876.—

D. Manuel Aparicio.....	Torrebeña.....	320	»
Antonio Manzanares.....	Fontanar.....	5.505	48
Manuel Orozco Mingo....	Villanueva de la Torre..	4.741	64
Benito Criado.....	Cogolludo.....	100	»
José Soria.....	Guadalajara.....	128	»
Cesáreo Valentin.....	Idem.....	140	»

—1877, HASTA LA FECHA.—

D. Andrés Abad.....	Alarilla.....	900	»
(1) Bernabé Hernandez.....	Gajanejos.....	2.479	»
Seminario Conciliar.....	Sigüenza.....	11.253	76
D. José Martinez.....	Guadalajara.....	380	»
Manuel Orozco y Mingo....	Villanueva de la Torre..	1.100	»
José Medranda.....	Guadalajara.....	424	»
Benito Vallejo.....	Idem.....	4.038	»
Hijos de Saenz.....	Idem.....	539	»
D. ^a Juana Martinez.....	Idem.....	2.421	»
D. Vicente García.....	Idem.....	100	»
D. ^a María Diaz.....	Idem.....	100	»

Total rs. vn. 472.688 18

A cuya cantidad hay que agregar los gastos, que representan aproximadamente un 10 por 100, sumando reales vellon 519.844 lo satisfecho por los expresados conceptos.

LA UNION, que es hoy la Compañía *más antigua* de su especie en España, y la que tiene *más capitales asegurados*, es también la que *ha pagado más siniestros*, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia, suman hoy más de 90.000.000 de reales vellon, según el Prospecto que se publica anualmente, con el nombre del Asegurado, *sitio* del siniestro y *cantidad* pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles, como por mobiliario, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

Para obtener informes y asegurarse, basta dirigirse al agente de la misma en esta capital, D. Vicente García, calle Mayor baja, números 37 y 39, Sombrerería.

Las tarifas de *La Union*, son IGUALES, *por convenio obligatorio*, á las de todas las demás Compañías.

(1) No se ha presentado á cobrar el asegurado.